



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES

DEMANDADO: Sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 2022-00126

BARRANQUILLA, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.442, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 892.115.458-0, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó Laudo Arbitral de fecha 23 de marzo de 2017.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 892.115.458-0, que en el término de cinco (5) días pague a favor de AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.442, las siguientes sumas de dinero: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L (\$11.887.123.00) dinero resultante de la operación de compensación realizada respecto al valor correspondiente al 50% del pago del Trámite Arbitral, el cual fue asumido en su momento por la sociedad demandada y el 100% de las “COSTAS” establecidas en el ordinal CUARTO del Laudo Arbitral de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

6. Tener al Dr. DIDIER YESID RAMÍREZ MOLINA con C.C. 91.530.196 y T.P. N° 197.132 del CSJ, como apoderado de AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa6f19cb58d127a9c54549155f9fab7cd62654eafbbfdc61f17dc9b1e6e1537**
Documento generado en 24/06/2022 02:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**